

GENERAL ROCA, 29 de abril de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**O.L.M.A. C/ O.H.A. S/ VIOLENCIA**" (**Expte. MA-00041-JP-2026 -**), de los que

RESULTA: En fecha 17/4/2026, se presenta la Sra. L.M.A.O., efectuando denuncia de violencia familiar contra el Sr. H.A.O., constando en el acta que la misma se radicará junto a sus hijos menores de edad, en el domicilio de su hermana, sito calle Cordoba n°160, B° Centro de Pioneros, de la localidad de Senillosa, provincia de Neuquén.

En fecha 22/4/2026 se ratifican las medidas protectivas dispuestas por el Juzgado de Paz de Mainque, y en función del domicilio actual de la denunciante junto a sus hijos menores de edad, se confiere vista a la Fiscalía Jefe, y al Sr. Defensor de Menores a los fines que se expidan en relación a la competencia de la suscripta para entender en la presente causa.

En fecha 23/4/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores y en fecha 24/4/2026 la Fiscal Jefe los que coinciden en que corresponde declinar la competencia de esta Unidad Procesal y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia territorial en la ciudad de Senillosa, provincia de Neuquén.

En fecha 27/4/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver

CONSIDERANDO: Se encuentran estas actuaciones en condiciones de resolver la competencia de este tribunal para entender en la presente acción que fuera por la Sra. L.M.A.O., quien se encuentra residiendo junto a sus hijos menores de edad, en la localidad de Senillosa, provincia de Neuquén.

Resulta oportuno recordar que la competencia judicial queda determinada por el lugar estable de residencia de los menores de edad, en

donde tienen actualmente su "centro de vida", conforme los parámetros establecidos en el art. 3 inc. f) de la ley 26.061 como pauta para el mejor interés del niño. El centro de vida es el lugar de residencia habitual de los niños independientemente del domicilio de sus padres, basándose en el lugar estable y permanente donde residen.

Por su parte el CPF prescribe en el art. 10 inc. e) que resulta competente "En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar."

Además de lo expuesto, es pacífica la jurisprudencia del máximo tribunal federal que indica que el juez competente para la prosecución de las causas judiciales en las cuales se esté analizando la situación de niños menores de edad, deberá ser el juez más cercano a su domicilio. Este mismo concepto está expresamente normado en el 716 del Cód. Civil y Comercial, allí se dispone "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida" y, como se corrobora con la información agregada en autos, este lugar es la ciudad de S..

Conforme lo expuesto, compartiendo los dictámenes de las representantes del Ministerio Público corresponde remitir las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia en la ciudad de S., en razón que allí reside de forma estable la denunciante, junto a sus tres hijos menores de edad, situación que permite verificar que los tribunales más cercanos a su centro de vida serán quienes se encuentre en mejores condiciones de verificar y controlar el presente conforme los parámetros establecidos en el

art. 3 inc. f) de la ley 26.061 correspondiendo por ende la remisión al juzgado del lugar de residencia de los niños.

Por lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el art. 716 CC y C, art. 3 inc. f) de la ley 26.061 y 10, inc. f) CPF,

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
- II) Remítase copia certificada de todo el expediente al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de S., provincia de Neuquén, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Déjese la debida constancia. A cuyo fin, líbrese oficio ley 22172 por BUS Federal al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de S., provincia de Neuquén, con adjunción de tales copias. **Cumplase por OTIF.** Fecho, archívense las actuaciones. **CUMPLASE POR SECRETARIA.**
- III) Líbrese cédula ley 22.172 por BUS Federal a los fines de notificar a la Sra. L.M.A.O.. **Cumplase por OTIF.**
- IV) Notifíquese al Sr. H.A.O., en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**
- V) Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores y Fiscalía Jefe.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia